

Amparo indirecto

Expedientes: 376/2018.

377/2018.

554/2018.

Jueza Primera de Distrito en el Estado de Oaxaca

P R E S E N T E.

Asunto: reconocimiento y exhorto a labor jurisdiccional en garantía de la comunidad indígena de Unión Hidalgo.

Quienes suscribimos la presente, nos dirigimos respetuosamente a usted con motivo del proceso de **implementación de sus sentencias** en los juicios de amparo arriba indicados, relacionados con la consulta a la comunidad indígena de **Unión Hidalgo, Oaxaca**, sobre el proyecto **Central Eólica Gunaa Sicarú**, promovido por filiales mexicanas de la multinacional francesa Electricité de France (EDF); caso que hemos seguido con atención desde sus primeros desarrollos.

Las actuales políticas de desarrollo basadas en megaproyectos constituyen un reto mayúsculo al que se enfrentan los pueblos y comunidades indígenas en el goce de sus derechos humanos en México. La violación sistemática de sus derechos a la libre determinación, el consentimiento libre, previo e informado y a la definición de sus propias prioridades de desarrollo –entre otros- se suma a contextos de estigmatización, criminalización y violencia contra indígenas defensores y defensoras de derechos humanos, en casos donde la impunidad es prácticamente absoluta.

Dichas situaciones, ya identificadas por diversos organismos internacionales¹, fueron corroboradas en octubre pasado por varias de las organizaciones suscribientes como resultado de la *Misión Internacional de Observación y Documentación de la Situación de Personas Defensoras de Derechos Humanos en Oaxaca*, en la que tuvimos oportunidad de escuchar –de primera mano- las denuncias sobre el “*contexto de extractivismo de empresas internacionales que ha ido operando en la región del Istmo de Tehuantepec, Oaxaca, imponiendo proyectos eólicos y concesiones mineras violando los derechos de los pueblos*”².

Uno de estos casos es el de la comunidad de Unión Hidalgo, donde constatamos que diversas autoridades del Estado Mexicano emitieron a favor de la empresa EDF una serie de medidas administrativas, tales como un permiso de generación de energía eléctrica, un resolutivo de Evaluación de Impacto Social, la firma de un Memorándum de entendimiento de exención de contribuciones o la suscripción de contratos de cobertura eléctrica con sus empresas productivas, sin antes haber garantizado el acceso a la información, la participación y el consentimiento libre, previo e informado de la comunidad. De igual forma, tomamos nota de la constante difamación,

¹ Véanse Naciones Unidas, Asamblea General, 2018, *Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a México*; y 2017, *Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas acerca de su misión a México*; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015, *Situación de los derechos humanos en México*.

² *Inicia misión internacional de observación y documentación de la situación de personas defensoras de derechos humanos en Oaxaca*.

hostigamiento, amenazas y agresiones hacia las y los comuneros y defensores de derechos humanos de Unión Hidalgo, así como de la negativa al reconocimiento del carácter agrario o comunal de sus tierras, en detrimento de los sujetos de derecho legitimados para decidir sobre ellas.

Frente a este contexto de violación sistemática, el acceso a la justicia para la reparación integral de las víctimas resulta una medida fundamental para revertir la discriminación estructural hacia los pueblos y comunidades indígenas, de los que Unión Hidalgo es un claro ejemplo.

Es por ello que **saludamos** las decisiones tomadas por usted en octubre de 2018 en los juicios de amparo referidos; tales sentencias constituyen un **importante precedente judicial** que salvaguarda los derechos de las y los integrantes de la comunidad de Unión Hidalgo. En México, son **excepcionales** los casos en que las autoridades judiciales pueden satisfactoriamente **prevenir violaciones** graves y daños irreparables a las víctimas de megaproyectos, pues existe un *mare magnum* de resoluciones que se dictan cuando lamentablemente no existen ya alternativas para una restitución y reparación integral.

En ese sentido, **reconocemos** igualmente el rol central que la **independencia judicial** jugó en este caso, pues a pesar de contextos de una fuerte interferencia judicial impropia por actores públicos y privados en México³, **sus sentencias** van a contracorriente –incluso– de decisiones regresivas tomadas por el Máximo Tribunal del país en la materia, y de un modelo estatal de desarrollo que antepone intereses privados a los de las comunidades.

De ahí que la implementación de sus resoluciones constituya una **oportunidad única** para desarrollar procesos de consulta que **sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos** de la comunidad de Unión Hidalgo, en términos del artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo que implica, en palabras de la Corte Interamericana, “*el deber de organizar adecuadamente todo el aparato gubernamental y, en general, de todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público...de tal forma que la consulta a comunidades indígenas...pueda llevarse a cabo efectivamente, de conformidad con los estándares internacionales en la materia*”⁴.

Sin embargo, muy a pesar de las decisiones positivas tomadas por este juzgado en el caso, vemos con **preocupación** que las mismas **violaciones** por las que usted concedió el amparo a la comunidad, **continúan replicándose**, inclusive con mayor intensidad, por parte de las autoridades responsables en el “cumplimiento” de las sentencias correspondientes.

Hemos tomado conocimiento que la **Secretaría de Energía** del Gobierno Federal, así como una serie de actores estatales (del Gobierno del Estado de Oaxaca y municipales) y privados, han llevado a cabo diversos actos (documentados por organismos locales de protección de derechos humanos) que **contravienen los principios del consentimiento** libre, previo e informado, así como los lineamientos establecidos por usted en sus resoluciones.

³ Naciones Unidas, Asamblea General, 2011, *Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados. Misión a México*, párr. 84.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012, *Caso “Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador”*, *Sentencia de 27 de junio de 2012, reparaciones y costas*, párr. 166.

Resulta igualmente **preocupante** para nosotras que, a pesar de que sus sentencias obligan a garantizar condiciones de seguridad de las y los asistentes a las asambleas y de defensores de derechos humanos, durante el procedimiento de consulta se hubiere emitido un Llamado Urgente por la **situación exacerbada de riesgo** en la que aquellos se encuentran a raíz de la reactivación del procedimiento de consulta⁵.

Deploramos que la presente administración continúe implementando procesos artificiosos de consulta en perjuicio de las comunidades indígenas, como ya se lo ha observado la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a propósito de otro megaproyecto⁶.

Sin embargo, y a diferencia de otros casos, **Unión Hidalgo** cuenta con la **excepcional característica** de que el proceso de **consulta** está siendo **supervisado por una autoridad judicial** federal, que cuenta con **amplias facultades legales** para requerir el **cumplimiento** de sus determinaciones, analizar y anular actos ilegales e iniciar procedimientos en contra de autoridades contumaces. En ese sentido, la implementación de una sentencia judicial bajo un **modelo de justicia deliberativa** que busque como objetivo la eficacia de los derechos humanos de la comunidad afectada contribuirá a establecer una **ruta de actuación clara** para todos los actores –públicos y privados- obligados al respeto y protección de la libre determinación y el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas.

Su señoría, sabedoras de los retos implicados en la efectiva realización de derechos colectivos como los involucrados en el caso, **confiamos** en que sus **determinaciones** abonarán al cumplimiento irrestricto de los más altos estándares en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Sus procedimientos han creado un espacio de oportunidad que, de ser **conducido eficazmente**, puede impactar en una multiplicidad de conflictos socioambientales en México relacionados con megaproyectos.

La **exhortamos** a no cejar en garantizar el acceso a la justicia para la comunidad de Unión Hidalgo, Oaxaca y, en caso de ser necesario, ordenar a la autoridad federal el cabal cumplimiento de las sentencias dictadas por usted, garantizando la protección a los derechos de la comunidad indígena de Unión Hidalgo, tal como lo ordena en sus resoluciones. Seguiremos con atención los desarrollos del caso, esperando que la supervisión, conducción e implementación de la consulta estén a la altura que sus sentencias establecieron.

Atentamente,

Las organizaciones de derechos humanos firmantes:

⁵ Observatorio para la protección de los Defensores de Derechos Humanos, 2019, *Llamado urgente: México: Ataques a miembros de la comunidad indígena de Unión Hidalgo (Oaxaca) por megaproyectos eólicos*, <https://www.fidh.org/es/temas/defensores-de-derechos-humanos/mexico-ataques-contra-miembros-de-la-comunidad-indigena-de-union>

⁶ Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2019, *ONU-DH: el proceso de consulta indígena sobre el Tren Maya no ha cumplido con todos los estándares internacionales de derechos humanos en la materia*.

Aluna Acompañamiento Psicosocial, A.C.



Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH)



Comité de Defensa Integral de Derechos Humanos, Gobixha A. C. (CÓDIGO DH)



Consortio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad Oaxaca A.C. (Consortio Oaxaca)



Proyecto sobre Organización, Desarrollo, Educación e Investigación (PODER)



Servicios y Asesoría para la Paz A.C. (SERAPAZ)



Servicios del Pueblo Mixe A.C. (SER).



Servicios para una Educación Alternativa A.C. (EDUCA).



Tequio Jurídico A.C.



Proyecto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, A.C.

